Dictamen DNCP/DJ N° 11633/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	12/10/2021
ID:	394977
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	MOPC N°15/2021 Licitación Pública Binacional de firmas constructoras domiciliadas en la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil para la construcción de un puente carretero internacional sobre el Río Paraguay entre las ciudades de Carmelo Peralta (Alto Paraguay) y Porto Murtinho (Mato Grosso Do Sul)
Entidad Convocante:	Municipalidad de Carmelo Peralta - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Denunciante:	Caso N°535/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	Direccionamiento

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°535/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante indica que el MOPC ha incumplido con la Resolución DNCP N°3902/21, por la cual se ha resuelto hacer lugar a las protestas promovidas por las firmas *Benito Roggio e Hijos S.A., Concret-Mix S.A., Constructora Isacio Vallejos S.A.,* dado que la Convocante ha continuado con el proceso de evaluación de las ofertas; considera que dicha situación es irregular y sostiene que la Convocante debe realizar una nueva convocatoria con las modificaciones ordenadas por la DNCP, en la citada Resolución.

Sustenta que debido a dicha situación varias constructoras no presentaron ofertas en el llamado, quedando solo dos consorcios en competencia, por lo que supone que el llamado fue direccionado.

Ahora bien, visto el SICP se denota que efectivamente por Resolución DNCP N°3902/21 se ha dado lugar las protestas promovidas por las firmas antes indicadas, no obstante, se desprende también que se ha dado lugar a los puntos impugnados en virtud a las modificaciones introducidas por la Convocante a través de la Adenda N°6, publicada en el portal en fecha 08 de julio del 2021.

Que dicha Adenda N°6 fue publicada antes de la apertura de ofertas -*prevista para el 16 de julio del 2021*-, por tanto, se aclara al denunciante que no existen méritos para ordenar a la Convocante retrotraiga las actuaciones a la etapa de convocatoria, esto en consideración a que habiendo estado publicada la Adenda, todos los potenciales oferentes interesados en participar tuvieron conocimiento de la misma y por ende, de no estar conforme, contaban con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA, regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051 y reglamentado por el Decreto N°2992/19. Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°535/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 09 de septiembre de 2021, la cual expresa:

"Vengo a denunciar el incumplimiento por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, de la RESOLUCION DNCP N°3902/21 de fecha 6 de setiembre de 2021, por la cual se resolvió:

Hacer lugar a las protestad promovidas por las firmas Benito Roggio e Hijos S.A. Concret-Mix S.A., Constructora Isacio Vallejos S.A.;

Tener por modificados los puntos impugnados, en virtud a las modificaciones introducidas a través de la a Adenda N°6.

Se refiere al proceso identificado con el ID 394.977.

"Llamado MOPC N°15/2021 Licitación Publica Binacional De Firmas Constructoras Domiciliadas En La República Del Paraguay Y La República Federativa Del Brasil Para La Construcción De Un Puente Carretero Internacional Sobre El Rio Paraguay Entre Las Ciudades De Carmelo Peralta (Alto Paraguay) Y Porto Murtinho (Mato Grosso Do Sul)"

Municipalidad de Carmelo Peralta Unidad Ejecutora De Proyecto Para La Construcción De Un Puente Carretero Internacional Sobre El Rio Paraguay - Carmelo Peralta y Puerto Murtinho.

Debido a una inclusión en el PBC, el MOPC logro discriminar a varias empresas constructoras importantes que no pudieron presentar ofertas en el llamado de referencia, quedando solo DOS consorcios en competencia, como una muestra evidente del direccionamiento licitatorio del proceso.

Frente a esa situación, CINCO empresas constructoras importantes de nuestro medio, como Benito Roggio e Hijos S.A.; Constructora Isacio Vallejos S.A.; Concret-Mix S.A.; Tecnoedil S.A. y TOCSA S.A, formularon protestas contra el PBC.

Finalmente, la DNCP les dio la razón, pero en este mismo momento hemos tomado conocimiento que el MOPC sigue con el proceso de evaluación de las ofertas presentadas con una perspectiva próxima de adjudicar el llamado denunciado.

Esta situación es sumamente irregular, ya que el llamado pasa a ser ILEGAL y se deber hacer una nueva convocatoria con las modificaciones ordenadas por la DNCP.

Se solicita a la DNCP, por este medio, que intervenga y solicite un estado actual del proceso. Ello debido a que, en la Resolución, no se le ha impuesto al MOPC un plazo para responder lo resuelto.

No se puede ni debe permitir al MOPC, continuar la evaluación de un proceso que ha lesionado los principios de participación y manipulado el PBC para excluir empresas y beneficiar a otras."

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante indica que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha cumplido con la Resolución DNCP N°3902/21 de fecha 6 de setiembre de 2021 que ha resuelto hacer lugar a las protestas promovidas por las firmas *Benito Roggio e Hijos S.A., Concret-Mix S.A., Constructora Isacio Vallejos S.A.*, dado que ha continuado con el proceso de evaluación de las ofertas, a pesar de lo resuelto. Considera dicha situación es irregular y que la Convocante debe realizar una nueva convocatoria con las modificaciones ordenadas por la DNCP en la citada Resolución.

Refiere que, debido a dicha situación, varias empresas constructoras no presentaron ofertas en el marco del llamado en cuestión, quedando solo dos consorcios en competencia, por lo que supone que el llamado fue direccionado.

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se denota que efectivamente por Resolución DNCP N°3902/21 de fecha 6 de setiembre de 2021, se ha resuelto hacer lugar a las protestas promovidas por las firmas antes indicadas, las cuales han objetado las modificaciones introducidas por la Convocante a través de la Adenda N°4.

Empero, de la mencionada Resolución también se desprende que se ha dado lugar a los puntos impugnados por dichas firmas en virtud a las modificaciones introducidas por la Convocante a través de la Adenda N°6 -*modificando a la Adenda N°4*- de fecha 06 de julio del corriente y publicada en el portal en fecha 08 de julio del 2021.

Entonces, en consideración a que dicha Adenda N°6 fue publicada antes de la apertura de ofertas -*prevista para el 16 de julio del 2021*-, se aclara al denunciante que no existen méritos para ordenar a la Convocante retrotraiga las actuaciones a la etapa de convocatoria, esto, en consideración a que habiendo estado publicada la Adenda N°6, todos los potenciales oferentes interesados en participar tuvieron conocimiento de la misma y por ende, de no estar conforme, contaban con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA**, regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051 y reglamentado por el Decreto N°2992/19.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, es menester recordar al denunciante que los potenciales oferentes que tengan interés en participar, son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos restrictivos, limitantes o direccionados; y a la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue, es por esto que, **los ejercicios de las prerrogativas legales deben ser ejercidas de manera responsable y con la debida diligencia**.

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, por lo que, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°535.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP